MUNICIPIO	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			30	01	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		CONTRATACIÓN DIRECTA			
TIPO DE CONTRATO		CONVENIO DE ASOCIACIÓN			
OBJETO CONTRACTUAL		AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN BOMBERIL.			
PRESUPUESTO		QUINCE MILLONES ($15.000.000)			
RUBRO(S)		2.1.3.09.16 SOBRETASA BOMBERIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS			
NÚMERO DEL CDP		00082 DEL 28 DE ENERO DE 2026			
CÓDIGO BPIN		N/A			
CÓDIGO UNSPSC		92101602			
SUPERVISOR		SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO			
PLAZO		DOS MESES			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que dichos mecanismos de participación tienen la facultad de ejercer control social sobre la gestión pública en todas las etapas de los convenios de asociación: planeación, ejecución y liquidación.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas, objetivas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y ante los organismos de control del Estado, con el propósito de fortalecer la transparencia, la eficiencia institucional y la correcta utilización de los recursos públicos. Igualmente, tendrán derecho a participar en las audiencias públicas o espacios de socialización que se convoquen en el marco de este proceso de asociación.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a ejercer el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el presente Convenio de Asociación, conforme a lo previsto en este estudio previo y en la normatividad vigente.

Esta invitación tiene como propósito reafirmar el compromiso de la Administración Municipal con el principio de transparencia, y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el control social de los convenios de asociación celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-001-2026

En desarrollo de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que autoriza al Estado a celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público en consonancia con el Plan Nacional y los planes de desarrollo territorial, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Municipio de Angelópolis estructura el presente Convenio de Asociación.

Estos convenios, de naturaleza especial y diferenciada frente a los contratos regidos por la Ley 80 de 1993, se fundamentan en la cooperación entre la administración pública y las entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL), con el fin de ejecutar proyectos y actividades que materialicen fines constitucionales y sociales. En este caso, el convenio se enmarca en las metas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal “Unidos por el Cambio 2024–2027”, orientado a la protección de la vida, la integridad de las personas y la salvaguarda de bienes públicos y privados.

Los estudios previos que soportan este proceso permiten evidenciar: (i) la existencia de una necesidad de interés público relacionada con la gestión del riesgo de desastres y la atención de emergencias, (ii) la idoneidad de la modalidad de convenio de asociación frente a otros mecanismos de contratación estatal, (iii) la verificación de la capacidad y experiencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis como socio estratégico, y (iv) la definición de aportes y compromisos de las partes, bajo los principios de transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad.

Los recursos que respaldan este convenio provienen de la sobretasa bomberil y del Sistema General de Participaciones – propósito general, libre destinación, lo cual garantiza su legalidad y pertinencia financiera. Su ejecución estará sometida a control y supervisión permanentes, de manera que se asegure la correcta aplicación de los aportes, la rendición de cuentas y la trazabilidad de los recursos públicos invertidos.

En concordancia con el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, que establece la existencia de un único Cuerpo de Bomberos Voluntarios por municipio, el convenio se celebra directamente con la entidad reconocida en Angelópolis, en cumplimiento del mandato legal de cooperación y como mecanismo idóneo para asegurar la operatividad y fortalecimiento de la institución bomberil.

En consecuencia, la ejecución del convenio permitirá reducir vulnerabilidades, fortalecer la capacidad de respuesta frente a incendios y emergencias, apoyar eventos comunitarios de alto impacto social y promover una cultura de prevención en la población. Así, este documento no solo cumple con un requisito formal para la validez del convenio, sino que expresa el compromiso del Municipio de Angelópolis con la planeación rigurosa, la gestión responsable del riesgo y la construcción de alianzas estratégicas con entidades de reconocida idoneidad, consolidando la capacidad institucional y contribuyendo al bienestar de la comunidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Angelópolis, en cumplimiento de los artículos 2 y 365 de la Constitución Política, tiene el deber de proteger la vida, honra y bienes de sus habitantes y de garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos esenciales. Entre ellos se encuentra el servicio público bomberil, expresamente calificado como esencial por la Ley 322 de 1996 y reiterado en los artículos 42 y 43 de la Ley 1575 de 2012, que asignan a los municipios la responsabilidad de garantizar su prestación, ya sea a través de cuerpos oficiales

o, en su defecto, mediante convenios o contratos con cuerpos de bomberos voluntarios debidamente reconocidos.

En Angelópolis, esta necesidad adquiere mayor relevancia por las condiciones de riesgo propias del territorio: topografía montañosa y quebrada, presencia de áreas boscosas altamente vulnerables a incendios forestales, actividad agrícola y minera que incrementa los riesgos de accidentes y deslizamientos, tránsito de materiales peligrosos por las vías de comunicación y una población distribuida en sectores urbanos y rurales con alta exposición a incendios estructurales. Estas circunstancias hacen indispensable contar con un cuerpo especializado, capacitado y equipado para responder oportunamente a emergencias y desarrollar labores preventivas de gestión del riesgo.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis es la única entidad habilitada legalmente para prestar este servicio en el municipio, en virtud del parágrafo del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, que prohíbe expresamente la coexistencia de más de un cuerpo de bomberos voluntarios en cada municipio. Esta disposición de orden público responde a la necesidad de evitar duplicidad de funciones, dispersión de recursos y conflictos de competencia que podrían debilitar la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio. En consecuencia, no existe pluralidad de oferentes en el nivel local, lo que hace improcedente un proceso competitivo y determina que el municipio solo pueda estructurar su relación jurídica con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios reconocido.

El instrumento jurídico idóneo es el convenio de asociación, previsto en el artículo 355 de la Constitución, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en tanto permite aunar esfuerzos entre la entidad territorial y una organización sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con aportes concurrentes para el desarrollo de fines de interés público. En este caso, el Municipio de Angelópolis concurrirá con recursos en dinero, provenientes de la sobretasa bomberil —tributo de destinación exclusiva para la financiación del servicio bomberil, conforme al artículo 35 de la Ley 1575 de 2012— y del Sistema General de Participaciones – Propósito General, autorizado por el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 para financiar actividades de gestión del riesgo, seguridad y atención de desastres.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios concurrirá con aportes en especie que representan su capacidad operativa y técnica: un vehículo de emergencias para la atención de incendios y rescates, una camioneta de apoyo para transporte operativo, una motocicleta para desplazamientos rápidos en zonas de difícil acceso, equipos técnicos de intervención, una motobomba para control de incendios, una planta eléctrica que asegura continuidad de operaciones en cortes de energía, una motosierra para remoción de materiales y rescates, y equipos de respiración autónoma (ERA) fundamentales para operaciones en atmósferas hostiles. Estos aportes, sumados a su personal operativo y voluntario capacitado y a la sede bomberil, configuran un valor tangible y esencial para el cumplimiento del objeto del convenio.

El interés público a desarrollar conjuntamente se centra en la protección de la vida, la seguridad y la integridad de los habitantes del municipio, mediante la ejecución coordinada de acciones de gestión integral del riesgo, atención de emergencias y fortalecimiento comunitario. Este interés público se manifiesta en tres niveles: primero, en la respuesta inmediata y organizada a incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, que constituyen las funciones básicas del servicio bomberil; y, segundo, en la consolidación de una infraestructura local de gestión del riesgo que articula recursos públicos y capacidades comunitarias en una finalidad común, fortaleciendo la resiliencia del municipio frente a emergencias.

La jurisprudencia ha confirmado la validez de esta forma de cooperación. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 2023, reafirmó que la actividad bomberil es un servicio público esencial directamente vinculado a la protección de la vida y la seguridad ciudadana. En la Sentencia C-671 de 2002 reconoció la legitimidad de los convenios de asociación, siempre que existan aportes concurrentes y finalidades de interés público. Por su parte, el Consejo de Estado, en sentencia de 12 de septiembre de 2013 (Rad. 11001-03-24-000-2010-00044-00), sostuvo que los convenios celebrados con cuerpos de bomberos voluntarios no constituyen auxilios prohibidos, sino mecanismos válidos de colaboración siempre que se definan obligaciones recíprocas.

En conclusión, la necesidad de celebrar un convenio de asociación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis se sustenta en que el servicio bomberil es un servicio público esencial cuya garantía constituye un deber constitucional y legal, en que el CBV de Angelópolis es la única entidad legalmente habilitada para prestarlo en la jurisdicción, en que las condiciones de riesgo del municipio demandan una capacidad institucional fortalecida, en que concurren aportes en dinero del municipio y aportes en especie del CBV que legitiman la figura del convenio de asociación, y en que se busca desarrollar conjuntamente un interés público superior: la protección de la vida y la seguridad de la comunidad angelopolitana, tanto frente a emergencias cotidianas como en eventos masivos que congregan poblaciones vulnerables.

De esta manera, el convenio no constituye una decisión discrecional de la administración, sino una necesidad jurídica, técnica y social, que materializa los principios de planeación, legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal en beneficio directo de la población, asegurando que los recursos públicos de destinación específica y libre inversión se apliquen en la finalidad constitucional de proteger a la comunidad.

2. OBJETO PARA EL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN BOMBERIL.

2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (CÓDIGO UNSPSC)

Código segmento	Código familia	Código clase	Código de Producto	Nombre o Producto
92000000	92100000	92101600	92101602	Servicios de cuerpos de bomberos voluntarios

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

El presente convenio de asociación tiene como alcance la ejecución conjunta de acciones para garantizar en el Municipio de Angelópolis la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y la atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y el acompañamiento preventivo en eventos comunitarios en algunos eventos organizados por la administración, con el fin de salvaguardar la vida y seguridad de la población.

2.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

2.3.1. APORTES DE LAS PARTES.

El principio de concurrencia de aportes constituye la esencia de los convenios de asociación, previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Dicho principio exige que tanto la entidad pública como la entidad privada sin ánimo de lucro contribuyan con recursos para el cumplimiento de un fin de interés público. La concurrencia puede materializarse en aportes en dinero, especie, trabajo, infraestructura o capacidades operativas, siempre que sean verificables, cuantificables y tengan relación directa con el objeto del convenio.

Desde el punto de vista financiero y jurídico, el Municipio de Angelópolis concurrirá con recursos en dinero provenientes de dos fuentes específicas. En primer lugar, los recursos de la sobretasa bomberil, creados por el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, que tienen carácter de renta de destinación específica. Esta norma dispone que los recursos de la sobretasa deben invertirse exclusivamente en la financiación de la actividad bomberil: dotación, mantenimiento, capacitación, infraestructura y sostenimiento de los cuerpos de bomberos. En segundo lugar, concurrirá con recursos del Sistema General de Participaciones – componente de Propósito General (libre inversión), regulado por el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, que faculta a los municipios para invertir dichos recursos en seguridad, prevención y atención de desastres, así como en la gestión integral del riesgo. La destinación de estas dos fuentes está plenamente ajustada a la legalidad y responde a los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Por su parte, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis concurrirá con aportes en especie que reflejan su capacidad operativa y logística acumulada a lo largo de su trayectoria institucional. Entre estos aportes se incluyen: un vehículo de emergencias para la atención de incendios y rescates, una camioneta de apoyo destinada al transporte logístico y operativo, una motocicleta para la reacción inmediata en sectores de difícil acceso, una motobomba de alto rendimiento para el control de incendios, una planta eléctrica que permite garantizar la continuidad de la operación ante cortes de energía, una motosierra empleada en labores de rescate y remoción de obstáculos, y equipos de respiración autónoma (ERA) fundamentales para la atención de incendios estructurales y operaciones en atmósferas hostiles. A ello se suma el equipo menor de intervención, la sede operativa y la disponibilidad permanente de personal operativo y voluntario capacitado (mínimo tres personas con el respectivo seguro de vida), elementos que tienen un valor y que representan una contribución indispensable para el cumplimiento de los fines del convenio.

La concurrencia de estos aportes en dinero por parte del municipio y en especie por parte del CBV constituye una garantía de equilibrio y corresponsabilidad, descartando cualquier posibilidad de que se trate de un auxilio o transferencia unilateral prohibida por el artículo 355 de la Constitución. Se trata de una relación sinalagmática en la cual ambas partes asumen compromisos y responsabilidades, con la finalidad común de proteger la vida, la seguridad y los bienes de la población angelopolitana frente a emergencias, en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-671 de 2002, que validó los convenios de asociación cuando existen aportes concurrentes y finalidades públicas; y Sentencia C-502 de 2023, que reiteró el carácter esencial del servicio bomberil) y del Consejo de Estado (Sección Primera, sentencia del 12 de septiembre de 2013, Rad. 11001-03-24-000-2010-00044-00, que avaló convenios con CBV como mecanismos legítimos de cooperación).

Parte	Tipo de aporte	Descripción detallada	Valor jurídico y normativo	Finalidad pública
Municipio de Angelópolis	Dinero – Sobretasa bomberil	Recursos de destinación específica para el financiamiento del servicio bomberil.	Art. 35 Ley 1575 de 2012 (renta exclusiva para actividad bomberil).	Garantizar sostenimiento operativo, dotación, capacitación y fortalecimiento del CBV. Financiar acciones preventivas y de atención de emergencias, incluidas actividades comunitarias.
CBV de Angelópolis	En especie – Vehículos	Vehículo de emergencias para incendios y rescates, camioneta de apoyo operativo, motocicleta de reacción rápida.	Art. 5 Decreto 092 de 2017 (concurrencia de aportes en especie).	Respuesta inmediata y movilidad en emergencias urbanas y rurales.
CBV de Angelópolis	En especie – Equipos especializados	Motobomba, planta eléctrica, motosierra, equipos de respiración autónoma (ERA), equipo menor de intervención.	Ley 1575 de 2012, arts. 42 y 43 (función bomberil integral).	Atención de incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y emergencias técnicas.
CBV de Angelópolis	En especie – Capital humano e infraestructura	Personal operativo y voluntario capacitado (Mínimo tres personas con su respectivo seguro de vida), sede bomberil, experiencia institucional y logística.	Ley 1575 de 2012, art. 18 (unicidad de CBV en cada municipio) y art. 42 (obligación de garantizar el servicio).	Ejecución de operaciones, prevención, acompañamiento comunitario y apoyo en eventos masivos.

2.3.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.3.2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS -CBV-.

a) Cumplir con el objeto del convenio conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad fiscal.
b) Colaborar con el Municipio de Angelópolis en el desarrollo de las actividades convenidas, asegurando calidad y oportunidad en su ejecución.

c) Guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso durante la ejecución del convenio, aun después de su terminación.
d) Presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del convenio, manifestando bajo juramento no encontrarse en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
e) Reportar oportunamente al supervisor las novedades que afecten el cumplimiento del convenio.
f) Rendir informes periódicos de avance y resultados de las actividades desarrolladas y de los aportes en especie aplicados.
g) Concurrir con los aportes en especie comprometidos y mantenerlos disponibles para la ejecución del convenio.
h) Cumplir las demás obligaciones que por la ley o por la naturaleza del convenio correspondan.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS - CBV.

a) Atención de las emergencias y desastres relacionados con incendios, explosiones, rescates, atención de incidentes con materiales peligrosos, inundaciones, avalanchas, vendavales, de acuerdo con la capacidad técnica, operativa y económica de respuesta del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
b) Apoyar el Comité Local de prevención y atención de desastres, en programas de capacitación en asuntos bomberiles, cuando éstos los requieran.
c) Capacitar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, tales como: primeros auxilios, control de incendio, a comerciantes, instituciones, entidades y comunidad en general, se dictarán en zona urbana sin certificación.
d) Capacitación de prevención y atención en emergencias y desastres a las JAC del municipio, que lo requieran, sin certificación.
e) Acompañamiento a disponibilidad, a los eventos comunitarios realizados por la administración municipal.
f) Concurrir con los aportes en especie comprometidos para la ejecución del convenio, consistentes en un vehículo de emergencias, una camioneta de apoyo, una motocicleta, una motobomba, una planta eléctrica, una motosierra, equipos de respiración autónoma (ERA), demás equipos técnicos y la disponibilidad de su sede bomberil y personal operativo y voluntario capacitado.

2.3.2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

a) Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal necesarios, garantizando la legalidad y oportunidad en la ejecución de los recursos comprometidos en el convenio.
b) Designar a un funcionario de planta que actúe como supervisor del convenio, con el fin de ejercer control, acompañamiento y verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
c) Suministrar oportunamente la información necesaria, así como el apoyo administrativo y logístico que resulte indispensable para la adecuada ejecución de las actividades objeto del convenio.
d) Comunicar de manera escrita y oportuna al Cuerpo de Bomberos Voluntarios las observaciones que se generen respecto al desarrollo de las actividades, con el fin de adoptar los correctivos a que haya lugar.
e) Transferir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, de manera oportuna, los recursos en dinero comprometidos en el convenio, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el acto de compromiso presupuestal, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones convenidas.
f) Programar y liderar reuniones de seguimiento, coordinación y evaluación conjunta, con el fin de orientar la ejecución del convenio y garantizar el logro de los objetivos e intereses públicos perseguidos.

g) Velar por la correcta aplicación de los recursos públicos aportados, asegurando su destinación a las actividades propias del objeto del convenio, en cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad y responsabilidad fiscal.

2.3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del presente convenio de asociación es de DOS (2) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio.

2.3.4. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente convenio de asociación contará con supervisión a cargo de una funcionaria pública designada por el Municipio de Angelópolis. Para tal efecto, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien, en su calidad de servidora pública, tendrá la responsabilidad de verificar la correcta ejecución de las obligaciones asumidas en el marco del convenio.

La Supervisora será la encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto del convenio, velando por el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis y por la adecuada y eficiente aplicación de los recursos públicos aportados por el Municipio.

En desarrollo de sus funciones, la Supervisora deberá, entre otras tareas:

- Verificar que las actividades convenidas se ejecuten conforme a lo establecido en el convenio y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad de las actividades desarrolladas, cuando aplique.
- Requerir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, cuando sea necesario, para que adopte correctivos frente a situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, comunicaciones y demás documentos que soporten su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar incumplimiento del convenio o amerite la adopción de medidas administrativas o legales.
- Servir de canal de comunicación entre el Municipio y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios durante la ejecución del convenio.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre la funcionaria designada y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, ni libera a este último de sus responsabilidades y deberes legales y convencionales. La Supervisora ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes aplicables a la contratación estatal y a los convenios de asociación.

2.3.5. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio de asociación podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme al artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y las demás normas aplicables:

i. Por vencimiento del plazo de ejecución, sin que medie prórroga válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, debidamente comprobado, que impida la finalidad del convenio.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que imposibilite la ejecución del objeto del convenio.
v. Por decisión unilateral del Municipio de Angelópolis, en caso de incumplimiento, por razones de interés público debidamente motivadas o cuando sobrevengan circunstancias que hagan inviable o inconveniente la continuación del convenio.
vi. Por las demás causales expresamente previstas en la ley aplicable a los convenios de asociación.

2.3.6. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

2.3.6.1. MULTAS

En caso de que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones asumidas en el marco del presente convenio de asociación, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y las demás disposiciones aplicables en materia de responsabilidad contractual y fiscal.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los recursos aportados por el Municipio en el convenio, por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) de dicho valor.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará al Cuerpo de Bomberos Voluntarios el derecho de defensa y contradicción. Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes, compensación con los recursos a transferir o por la vía de la jurisdicción coactiva, según corresponda.

2.3.6.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, de las obligaciones asumidas en el presente convenio de asociación, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los recursos en dinero aportados por el Municipio en el marco del convenio, a título de cláusula penal pecuniaria.

Dicha suma podrá hacerse efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios o por los mecanismos de cobro establecidos en la Ley, incluida la jurisdicción coactiva, según corresponda.

La aplicación de la cláusula penal no exime al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del cumplimiento de las demás obligaciones convenidas, ni lo libera del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como penalidad, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, el Municipio de Angelópolis se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral de los perjuicios cuando el daño causado sea mayor al valor de la cláusula penal.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal pecuniaria no será excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, la terminación anticipada del convenio o la ejecución de las garantías que se constituyan, conforme a la normativa vigente en materia de convenios de asociación y al régimen de responsabilidad fiscal.

2.3.7. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio de asociación, procurarán en primera instancia soluciones ágiles y directas, a través del diálogo y la concertación. Para tal efecto, acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias previstos en la ley, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y las demás disposiciones que regulan los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Lo anterior constituye un presupuesto previo a la adopción de decisiones unilaterales por parte del Municipio de Angelópolis respecto de la declaratoria de incumplimiento y a la aplicación de las consecuencias jurídicas derivadas del mismo.

2.3.8. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se aprueben las respectivas pólizas en caso de que se hayan solicitado y cuando se suscriba el acta de inicio.

2.3.9. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del presente convenio de asociación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, en los términos previstos por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

En el acta de liquidación se dejará constancia de los aportes realizados por cada parte, de la correcta ejecución de las actividades convenidas, de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, así como de los saldos pendientes de ejecución o de reintegro, en el marco de los principios de transparencia, responsabilidad fiscal y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En caso de no lograrse liquidación bilateral dentro del término legal, el Municipio de Angelópolis procederá a realizar la liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado, en el cual se garantizará el derecho de defensa y contradicción del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

2.3.10. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes acuerdan que toda la información técnica, administrativa, financiera o de cualquier otra naturaleza a la que tengan acceso en desarrollo del presente convenio de asociación, será tratada con carácter confidencial y no podrá ser divulgada a terceros sin autorización previa y escrita de la otra parte, salvo en los casos previstos por la ley.

La obligación de confidencialidad se extiende a los funcionarios, contratistas o personal que intervengan en la ejecución del convenio y continuará vigente durante su desarrollo y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa que la origine.

Se exceptúan de este deber de confidencialidad la información de dominio público, aquella que legalmente deba divulgarse o la que pierda tal carácter conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente convenio y a las acciones legales correspondientes

2.3.11. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales vigentes en materia de tratamiento de datos personales, las partes reconocen que, en el marco de la ejecución del presente convenio de asociación, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios manifiestan que garantizarán el cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad en el tratamiento de los datos personales que recojan, almacenen, usen o circulen durante el desarrollo del convenio.

Las partes declaran que cuentan o contarán con las autorizaciones previas, expresas e informadas de los titulares de los datos personales, y que dispondrán de los soportes o mecanismos que acrediten dichas autorizaciones, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. Asimismo, se comprometen a mantener habilitados mecanismos que permitan a los titulares ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir su información personal, así como a revocar la autorización otorgada, de conformidad con la ley.

El tratamiento de los datos personales estará limitado exclusivamente a las finalidades derivadas del objeto del presente convenio de asociación y en ningún caso podrá extenderse a usos distintos a los legal o contractualmente autorizados.

2.3.12. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONVENIO.

El lugar de ejecución del presente convenio de asociación será el Municipio de Angelópolis, Antioquia, entendido como el ámbito geográfico en el cual se desarrollarán las actividades, gestiones y acciones derivadas del objeto convenido.

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del convenio, se establece como domicilio el Municipio de Angelópolis – Antioquia, lugar en el cual las partes entienden radicadas sus obligaciones y donde se surtirán las notificaciones y actuaciones que legalmente correspondan.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN – FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO A CELEBRAR.

Convenio de asociación entre el Municipio de Angelópolis – Antioquia y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente convenio de asociación estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1575 de 2012 en lo relativo al servicio público esencial bomberil, el Decreto 092 de 2017 (compilado en el Decreto 1082 de 2015), la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022 y demás normas que lo complementen, modifiquen o reglamenten.

En lo no previsto por estas disposiciones, serán aplicables de manera armónica las normas del Código Civil y del Código de Comercio que regulen la materia.

3.2.2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Municipio de Angelópolis, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en los artículos 2 y 365 de la Constitución Política, debe garantizar la protección de la vida, honra y bienes de la población y asegurar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos esenciales. Entre estos se encuentra el servicio público bomberil, el cual, de conformidad con la Ley 322 de 1996 y la Ley 1575 de 2012, ha sido calificado expresamente como un servicio público esencial que hace parte de la misión social del Estado. En virtud de dichas disposiciones, corresponde a los municipios garantizar su prestación, ya sea a través de un cuerpo oficial de bomberos, o mediante la celebración de convenios o contratos con cuerpos de bomberos voluntarios debidamente reconocidos.

En el caso de Angelópolis, la situación jurídica y operativa es clara: únicamente existe un Cuerpo de Bomberos Voluntarios legalmente constituido. Ello obedece a la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, según la cual “en ningún municipio podrá existir más de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios”. Esta restricción, de carácter imperativo y de orden público, no solo impide la coexistencia de dos o más cuerpos voluntarios en la misma jurisdicción, sino que también elimina la posibilidad de que se configure pluralidad de oferentes para la prestación del servicio bomberil en el ámbito local. La razón de ser de esta prohibición radica en la necesidad de evitar la dispersión de recursos, las disputas de competencia y la duplicidad de funciones, situaciones que comprometerían la eficiencia, coordinación y eficacia en la atención de emergencias.

La consecuencia jurídica de lo anterior es que, en Angelópolis, y en cualquier municipio del país, únicamente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios reconocido en la jurisdicción está habilitado legalmente para prestar el servicio. Esto significa que no procede abrir un proceso competitivo con otras entidades, pues la propia Ley 1575 de 2012 proscribe la pluralidad en este campo. La exclusividad no es una limitación arbitraria a la libre concurrencia, sino la aplicación de un régimen legal especial que, en coherencia con los principios del artículo 365 de la Constitución, garantiza la eficiencia, continuidad y seguridad en la prestación de un servicio público esencial. En consecuencia, el Municipio está jurídicamente llamado a estructurar su relación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis como único prestador habilitado en el territorio.

El instrumento idóneo para formalizar esta relación es el convenio de asociación, figura prevista en el artículo 355 de la Constitución, desarrollada por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentada por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que exige la concurrencia de aportes de ambas partes para la ejecución conjunta de actividades de interés público. En este caso, el Municipio concurrirá con aportes en dinero, representados en recursos de la sobretasa bomberil —de destinación exclusiva al financiamiento del servicio bomberil según el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012— y en recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General, conforme al artículo 76 de la Ley 715 de 2001 que autoriza la inversión en actividades de gestión del riesgo, prevención y atención de desastres. A su vez, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis concurrirá con aportes en especie, consistentes en la disponibilidad de su personal operativo y voluntario, los vehículos especializados de atención, la sede operativa y los equipos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La concurrencia de aportes en dinero por parte del Municipio y en especie por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios configura un verdadero convenio de asociación, excluyendo cualquier posibilidad de que se considere como un auxilio prohibido. Se trata de una relación sinalagmática con obligaciones recíprocas y resultados verificables, en la cual ambas partes suman esfuerzos para el cumplimiento de una finalidad de interés público superior: la protección de la vida, la seguridad ciudadana y la atención de emergencias. El objeto del convenio se dirige específicamente a garantizar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y otras actividades propias de la función bomberil definidas por la administración, asegurando así la continuidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público esencial bomberil en Angelópolis.

En síntesis, la celebración del convenio de asociación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis se encuentra plenamente soportada en el ordenamiento jurídico vigente, no solo porque es la única entidad habilitada legalmente para prestar el servicio en la jurisdicción, sino porque concurren aportes de ambas partes que legitiman la figura de asociación. De esta manera se da cumplimiento a los principios de planeación, legalidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, garantizando que los recursos públicos de destinación específica sean aplicados de manera correcta y que la comunidad cuente con un servicio esencial que protege de forma real y efectiva la vida y la integridad de todos los angelopolitanos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del presente convenio de asociación asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), recursos que serán aportados por el Municipio de Angelópolis con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00082 del 28 de Enero de 2026, con imputación al rubro presupuestal 2.1.3.09.16 “Sobretasa bomberil cuerpos de bomberos voluntarios”, expedido por la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, los cuales deberán ejecutarse dentro de la respectiva vigencia fiscal.

Este valor corresponde al aporte en dinero del Municipio de Angelópolis, mientras que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios concurrirá con aportes en especie consistentes en vehículos, equipos, sede operativa y personal capacitado, conforme se detalla en los estudios previos y en el presente convenio.

El monto indicado cubre la totalidad de las actividades y compromisos a cargo del Municipio en el marco del convenio, por lo cual no se reconocerán ni reembolsarán valores adicionales distintos a los aquí previstos. La correcta administración y aplicación de los recursos aportados por el Municipio será responsabilidad exclusiva

del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, bajo los principios de transparencia, legalidad y responsabilidad fiscal.

En caso de que excepcionalmente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios requiera apoyo logístico mediante el uso de algún vehículo oficial de propiedad o asignado a la administración municipal, dicho uso deberá ser autorizado previamente por el funcionario responsable del bien, mediante documento escrito en el que conste el propósito del desplazamiento y el tiempo de utilización. En ningún caso se entenderá que existe derecho automático o habitual al uso de vehículos oficiales.

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO.

La determinación del valor del presente convenio de asociación obedece a un ejercicio de planeación que pondera, de un lado, las necesidades reales de operación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis y, de otro, la disponibilidad presupuestal y la sostenibilidad fiscal del Municipio de Angelópolis para la vigencia 2026, garantizando que la destinación de los recursos se ajuste a su finalidad y que el giro se realice únicamente contra resultados verificables. Este enfoque se enmarca en los principios de la función administrativa (eficacia, economía, responsabilidad y publicidad) y en la obligación de proteger el patrimonio público mediante decisiones razonables y técnicamente sustentadas.

Desde el punto de vista misional, la contratación se soporta en que la actividad bomberil constituye un servicio público esencial a cargo del Estado. La Ley 322 de 1996 establece que la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas es un servicio público esencial y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente, directamente o por medio de los cuerpos de bomberos voluntarios; además, impone a distritos y municipios la obligación de prestar el servicio a través de cuerpos oficiales o mediante contratación con cuerpos voluntarios, cuando sea del caso. En la misma línea, la Ley 1575 de 2012 reafirma la obligación municipal de asegurar la prestación del servicio público esencial bomberil a través de cuerpos oficiales o mediante contratos y/o convenios con cuerpos voluntarios, e identifica como núcleo funcional de la actividad bomberil la gestión integral del riesgo contra incendio, el rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Adicionalmente, la jurisprudencia ha reconocido el carácter esencial del servicio bomberil y el deber estatal de garantizar su prestación a los habitantes del territorio nacional, incluso a través de cuerpos voluntarios, como lo reiteró el Consejo de Estado al analizar el régimen bomberil y su obligación de prestación como servicio público esencial (Rad. 25000-23-25-000-2010-00515-01 (1051-13)).

En el componente financiero, la Comandancia ha estimado que el costo promedio para sostener una operación normal asciende aproximadamente a $18.000.000 mensuales, cifra que comprende gastos indispensables como: (i) sostenimiento básico de sede (servicios públicos, mantenimiento y elementos mínimos), (ii) combustibles, lubricantes y alistamiento de los vehículos de respuesta, (iii) conectividad y comunicaciones operativas, y (iv) logística mínima que garantice disponibilidad real para guardias y atención inmediata. Sin embargo, las restricciones presupuestales de la vigencia 2026 —sumadas al incremento general de costos— obligan a estructurar un aporte municipal que, sin cubrir la totalidad del requerimiento, asegure un umbral mínimo de operatividad, evitando la interrupción del servicio y mitigando el riesgo institucional de desatención de emergencias.

En efecto, debe advertirse que en 2026 se encarece la operación por el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, fijado en $1.750.905 a partir del 1.º de enero de 2026 (Decreto 1469 de 2025), así como por

el aumento del auxilio de transporte en $249.095 (Decreto 1470 de 2025). Este ajuste impacta de forma directa e indirecta múltiples rubros necesarios para la operación bomberil: contratación de apoyos logísticos o administrativos, mantenimiento tercerizado, servicios generales, vigilancia/aseguramiento, y en general la cadena de bienes y servicios indexados por costos laborales. Por tanto, la estimación del aporte municipal para el periodo objeto del convenio (dos meses) se fundamenta también en la necesidad de reconocer este escenario de encarecimiento y mantener condiciones mínimas de continuidad del servicio.

Con base en lo anterior, y atendiendo la necesidad de reactivar y sostener la capacidad operativa —considerando que desde 2023 la institución no recibía aportes municipales y que en 2025 se avanzó en su reactivación— se fija el valor del convenio en QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) para un término de dos (2) meses, equivalente a un esfuerzo mensual aproximado de $7.500.000, el cual se complementa con aportes en especie del Cuerpo de Bomberos (sede, vehículos, equipos, dotación disponible y talento humano voluntario capacitado). Esta concurrencia permite cubrir parcialmente los costos críticos de alistamiento y respuesta, sin desconocer la brecha frente al costo pleno reportado, pero asegurando un nivel verificable de servicio para la comunidad.

En cuanto a la fuente, el municipio cuenta con habilitación normativa para financiar la actividad bomberil mediante recursos provenientes de sobretasas o recargos definidos por iniciativa territorial con destinación a la actividad bomberil; así lo prevé la Ley 322 de 1996 al permitir sobretasas o recargos para financiar la actividad bomberil, y la Ley 1575 de 2012 al autorizar a los concejos municipales, a iniciativa del alcalde, a establecer sobretasas o recargos para financiar la actividad bomberil. En todo caso, la imputación exacta por fuente se realizará conforme al CDP y a la programación presupuestal de la vigencia, garantizando que cada recurso conserve su destinación y finalidad legal.

Para asegurar transparencia, trazabilidad y control del gasto, el convenio se ejecutará mediante dos (2) desembolsos, cada uno por $7.500.000, bajo la regla de que no constituyen anticipo, porque no se giran de forma previa e incondicionada, sino contra evidencias objetivas de ejecución certificadas por la supervisión. En consecuencia, los recursos permanecerán en la Tesorería Municipal hasta que el ejecutor acredite el cumplimiento y la supervisión expida la certificación de procedencia del pago.

En términos operativos, el primer desembolso se realizará una vez transcurrido el primer (1.) mes de ejecución contado desde el acta de inicio, y previa verificación documental de, como mínimo: (i) disponibilidad real del servicio (turnos/guardias, alistamiento y operatividad de equipos y vehículos), (ii) bitácora o registro de atenciones y/o acciones preventivas realizadas durante el mes, y (iii) informe de ejecución con soportes que permitan evidenciar que la capacidad mínima de respuesta se mantuvo activa. El segundo desembolso se efectuará al finalizar el segundo (2.º) mes, contra informe final, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción por la supervisión, incluyendo la acreditación de continuidad del servicio durante todo el periodo convenido.

Finalmente, se deja expresa constancia de que el valor del convenio se encuentra plenamente justificado porque: (i) responde a una necesidad real y prioritaria de garantizar un servicio público esencial cuya prestación es obligatoria para el municipio ; (ii) reconoce el escenario de encarecimiento 2026 derivado del aumento del salario mínimo y del auxilio de transporte, que presiona al alza los costos de operación y contratación asociada; (iii) asegura concurrencia de aportes en dinero y en especie para lograr operatividad mínima; (iv) implementa un esquema de pago por resultados, descartando la figura de anticipo; y (v) fortalece la continuidad, la capacidad institucional y la protección efectiva de la vida e integridad de la comunidad angelopolitana.

I. ANÁLISIS DE DEMANDA.

Como parte del proceso de planeación contractual para la celebración del presente convenio de asociación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, se efectuó una revisión de experiencias contractuales y convenios previos suscritos por el Municipio en los últimos años, relacionados con la prestación del servicio público esencial bomberil y con el apoyo institucional a la gestión del riesgo de desastres. En particular, se analizaron los aportes y transferencias realizadas en vigencias anteriores al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, así como los convenios suscritos con otras entidades sin ánimo de lucro para fines de interés público, con el propósito de identificar similitudes en cuanto a la destinación específica de los recursos, el alcance de las obligaciones asumidas y el impacto comunitario esperado.

El resumen del análisis es el siguiente:

Número de contrato o convenio	Modalidad de selección	Contratista o cooperante	Objeto	Valor	Plazo
CPS-018-2022	Mínima cuantía	CBV de Angelópolis	APOYO A LOS PROGRAMAS PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO, APOYO A LOS COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, SEGÚN CÓDIGO BPIN 2022050360048.	$24.000.000	3 meses
CD-053-2022	Directa: prestación de servicios de apoyo a la gestión	CBV de Angelópolis	APOYO A LA GESTIÓN PARA MITIGAR EL RIESGO, APOYO A LOS COMITÉS LOCALES DE GESTIÓN DEL RIESGO Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, SEGÚN CÓDIGO BPIN 2022050360048	$16.000.000	2 meses

CD-060-2022	Directa: prestación de servicios de apoyo a la gestión	CBV de Angelópolis	APOYO A LOS PROGRAMAS PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO, APOYO A LOS COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, SEGÚN CÓDIGO BPIN 2022050360048	$5.000.000	1 mes
CD-069-2023	Directa: prestación de servicios de apoyo a la gestión	CBV de Angelópolis	APOYO A LOS PROGRAMAS PARA MITIGACIÓN DEL RIESGO, APOYO A LOS COMITÉS DE GESTIÓN DEL RIESGO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, SEGÚN CÓDIGO BPIN 202050360018.	$10.000.000	20 días
CD-010-2025	Directa Convenio de Asociación	CBV de Angelópolis	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES, LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y EL	$32.658.976	121 días

			DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN BOMBERIL		

Del análisis de las experiencias contractuales y convenios previos celebrados por el Municipio de Angelópolis con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios en las vigencias 2022 y 2023, se observa que los aportes municipales han oscilado entre $5.000.000 y $15.000.000 mensuales, con un promedio aproximado de $9.000.000 mensuales. Este comportamiento histórico refleja el nivel de esfuerzo fiscal que, de manera recurrente, ha debido asumir el municipio para garantizar la prestación y disponibilidad mínima del servicio bomberil en actividades de mitigación del riesgo, atención de emergencias, fortalecimiento institucional y apoyo a la gestión municipal.

En contraste, el convenio que ahora se proyecta para la vigencia 2026 fija un valor total de $15.000.000 por un término de dos (2) meses, ejecutado mediante dos (2) desembolsos parciales de $7.500.000 cada uno, correspondientes a cada mes de ejecución. En términos comparativos, el reconocimiento mensual equivalente del convenio proyectado es de $7.500.000, cifra que representa aproximadamente el 83,33% del promedio histórico mensual de $9.000.000; es decir, un 16,67% por debajo del nivel promedio de asignación registrado en los antecedentes analizados.

Lo anterior permite concluir, con sustento objetivo, que el nuevo convenio no incrementa la carga financiera del Municipio frente a experiencias anteriores; por el contrario, evidencia un ajuste prudente y coherente con las restricciones presupuestales de la vigencia 2026. Esta conclusión resulta aún más relevante si se considera que, para la vigencia 2026, los costos de operación de cualquier organización se ven presionados al alza por el aumento del salario mínimo y el encarecimiento general de bienes y servicios asociados (logística, mantenimiento, combustibles, insumos, comunicaciones y servicios de apoyo). Aun bajo ese escenario, el municipio estructura un aporte inferior al promedio histórico, sin desconocer la necesidad de mantener la continuidad del servicio.

Desde el punto de vista jurídico, esta proporcionalidad fortalece la razonabilidad del valor convenido, en tanto se ajusta al principio de economía y a la exigencia de planeación y uso eficiente de recursos públicos previstos en la contratación estatal, y se armoniza con el deber municipal de asegurar la prestación del servicio público esencial bomberil, conforme al marco normativo aplicable. De igual forma, la financiación con cargo a fuentes autorizadas (incluida la sobretasa bomberil y/o recursos del SGP cuando corresponda) preserva el criterio de destinación y finalidad del gasto, garantizando que cada fuente se ejecute conforme a su naturaleza y a las reglas presupuestales vigentes.

Desde el enfoque financiero y de control, el convenio incorpora un esquema de desembolsos condicionados que refuerza la transparencia y la trazabilidad: cada desembolso de $7.500.000 se realizará únicamente contra verificación previa de cumplimiento, con soporte documental y certificación de la supervisión. En consecuencia, los pagos no operan como anticipo ni como giros automáticos, sino como transferencias vinculadas a resultados verificables, tales como la disponibilidad operativa, el alistamiento de equipos y vehículos, la prestación efectiva del servicio durante el mes correspondiente y la atención de emergencias dentro del marco funcional bomberil.

En conclusión, la comparación entre el promedio histórico mensual ($9.000.000) y el valor mensual equivalente del convenio proyectado ($7.500.000) permite afirmar que el convenio se encuentra financieramente ajustado y jurídicamente razonable: (i) mantiene un nivel mínimo de operatividad sin aumentar el esfuerzo histórico del municipio; (ii) se diseña con prudencia fiscal en una vigencia de costos crecientes por el aumento del salario mínimo 2026; y (iii) se ejecuta bajo un mecanismo de desembolsos verificables que fortalece los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en el uso de recursos públicos.

4.2. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

El valor del presente convenio será entregado mediante dos (02) desembolsos parciales iguales de los aportes municipales, los cuales se efectuarán conforme a la programación establecida y previa verificación por parte de la supervisión del cumplimiento de las actividades convenidas:

NÚMERO DE DESEMBOLSO	VALOR DEL DESEMBOLSO	FUENTE PARA FINANCIAR EL DESEMBOLSO.	FECHA DEL DESEMBOLSO
1	$ 7.500.000	2.1.3.09.16 SOBRETASA BOMBERIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	Hasta el 28 de Febrero de 2026
2	$ 7.500.000	2.1.3.09.16 SOBRETASA BOMBERIL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	Hasta el 31 de marzo de 2026

Los desembolsos de los aportes municipales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de caja de la entidad y al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables. Dichos desembolsos se realizarán de manera parcial y condicionada, previa presentación de los informes de actividades desarrolladas, de los soportes que acrediten la ejecución de las obligaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, y de la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión designada.

En todo caso, no se genera relación laboral alguna entre las partes, dado que el presente instrumento es un convenio de asociación en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, cuya finalidad es la ejecución conjunta de actividades de interés público. Los recursos del Municipio se entregan en calidad de aportes, no de remuneración, y por tanto su ejecución estará siempre supeditada al flujo de caja de la entidad territorial y a las condiciones pactadas en el presente convenio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA.

En el marco de la planeación contractual del presente convenio de asociación, se hace necesario justificar los criterios de selección de la entidad cooperante con base en la normativa aplicable, la idoneidad institucional y la capacidad técnica y operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, como único prestador autorizado del servicio público esencial bomberil en esta jurisdicción.

Desde el punto de vista jurídico, la selección no responde a un proceso de pluralidad de oferentes, sino a un mandato expreso de la Ley. El artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 establece que corresponde a los municipios garantizar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, los

preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. De igual forma, el parágrafo del artículo 18 de la misma norma dispone que en cada municipio solo podrá existir un Cuerpo de Bomberos Voluntarios reconocido. Esto implica que, en Angelópolis, únicamente el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis puede legalmente prestar dicho servicio, lo que excluye la posibilidad de convocar a otras entidades y define de manera objetiva y obligatoria al cooperante.

A ello se suma que, de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades de interés público. El CBV de Angelópolis cumple plenamente con este requisito, al tratarse de una institución sin ánimo de lucro, reconocida oficialmente por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, con trayectoria comprobada en la gestión del riesgo de desastres, y cuya idoneidad ha sido acreditada mediante su experiencia y participación en la atención de emergencias locales.

Desde la perspectiva de la idoneidad institucional, el CBV de Angelópolis ha demostrado en el tiempo su capacidad de organización administrativa, operativa y comunitaria. Su estructura interna, con un cuerpo de oficiales, voluntarios capacitados y protocolos de acción definidos, garantiza que el servicio se preste con observancia de los principios de eficacia, eficiencia y continuidad propios de los servicios públicos esenciales. Además, la institución ha ejecutado satisfactoriamente convenios y contratos anteriores con el Municipio, lo que acredita no solo su capacidad de cumplimiento, sino también su disposición de colaboración permanente con la administración municipal.

En cuanto a la capacidad técnica y operativa, el CBV aporta bienes y recursos en especie que resultan fundamentales para la prestación del servicio y que complementan los aportes en dinero del Municipio. Entre estos se destacan un vehículo especializado para la atención de emergencias, una camioneta de apoyo logístico, una motocicleta para desplazamientos rápidos, equipos de motobomba, una planta eléctrica, equipos de respiración autónoma (ERA), motosierra y demás herramientas técnicas de intervención. La existencia y disponibilidad de este equipamiento, junto con una sede operativa establecida en el casco urbano y personal voluntario entrenado en técnicas de atención de incendios, rescates y manejo de incidentes con materiales peligrosos, permiten asegurar la operatividad mínima permanente de la institución, conforme a lo previsto en la planeación contractual.

Es igualmente relevante señalar que el CBV de Angelópolis no solo está en capacidad de responder a las tres categorías básicas de servicio bomberil definidas en la Ley 1575 de 2012, sino también de apoyar al Municipio en actividades complementarias de prevención y acompañamiento institucional. Tal es el caso de eventos comunitarios como la Semana del Adulto Mayor y el Festival de Cometas, que aunque no corresponden a emergencias propiamente dichas, concentran poblaciones vulnerables y pueden derivar en situaciones de riesgo que demandan la presencia activa del cuerpo de bomberos. Su participación en estos escenarios se justifica jurídicamente en el deber de las entidades territoriales de garantizar la seguridad ciudadana (artículo 2 de la Constitución) y financieramente en el uso concurrente de recursos de la sobretasa bomberil y del SGP – Propósito General de Libre Inversión.

Finalmente, desde el punto de vista de los principios de la contratación estatal, la selección del CBV de Angelópolis como cooperante en este convenio da cumplimiento a los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad fiscal, consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. Planeación, porque la decisión se basa en un análisis de la realidad operativa y legal del municipio; economía, porque se

evita la apertura de un proceso competitivo sin fundamento jurídico ni práctico, que generaría mayores costos administrativos; transparencia, porque el marco normativo impone de manera objetiva la selección de un único cooperante; y responsabilidad fiscal, porque los recursos públicos se destinan a la entidad idónea y reconocida para garantizar la continuidad de un servicio público esencial.

En conclusión, los criterios de selección de la oferta en este convenio de asociación se fundamentan en: (i) la obligación legal de contratar exclusivamente con el único Cuerpo de Bomberos Voluntarios reconocido en el Municipio de Angelópolis, de conformidad con la Ley 1575 de 2012; (ii) la idoneidad institucional del CBV, acreditada por su reconocimiento oficial y su experiencia en la gestión integral del riesgo; (iii) la capacidad técnica y operativa reflejada en su sede, personal y equipos; y (iv) la pertinencia de su participación en actividades preventivas y comunitarias de interés público. Estos elementos permiten concluir que la selección de esta entidad no solo es obligatoria desde el punto de vista legal, sino además necesaria y adecuada desde la perspectiva técnica y financiera, garantizando la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público esencial bomberil en el Municipio de Angelópolis.

6. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

La entidad privada sin ánimo de lucro que participa en el presente convenio de asociación, así como su representante legal, no deberán encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 092 de 2017, ni en las demás disposiciones que regulan la contratación estatal y la participación de entidades privadas sin ánimo de lucro en convenios con entidades públicas.

Será responsabilidad conjunta de la ESAL y de su representante legal verificar y declarar, bajo la gravedad de juramento, que ni la persona jurídica ni su representante se encuentran inmersos en dichas causales al momento de la celebración del convenio y durante toda su ejecución.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses durante la vigencia del convenio, tanto la ESAL como su representante legal estarán en la obligación legal e inmediata de informarlo por escrito a la entidad pública contratante, so pena de incurrir en las consecuencias jurídicas previstas en la ley, incluyendo la terminación anticipada del convenio y el eventual traslado de la información a los órganos de control competentes.

La omisión de esta obligación por parte de la ESAL o de su representante legal no exime la responsabilidad de ninguno de los dos y podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones legales y contractuales correspondientes

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Definiciones para efectos del presente convenio:

• Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que, por la naturaleza del convenio y de las actividades conjuntas a ejecutar, es factible anticipar razonablemente su ocurrencia.

• Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias cuya ocurrencia no es razonablemente anticipable, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren gravemente el orden público.

• Tipificación del Riesgo: Es la enunciación de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante la ejecución del convenio y en desarrollo de las actividades acordadas.

• Asignación del Riesgo: Es la determinación de la parte cooperante —el Municipio o la ESAL— que deberá asumir total o parcialmente los efectos derivados de la materialización de un riesgo tipificado, junto con la obligación de implementar medidas de mitigación y asumir los costos que de ello se deriven, de acuerdo con su capacidad y con los aportes establecidos en el convenio.

7.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso contractual, los siguientes riesgos previsibles serán responsabilidad del Contratista:

Nº	Riesgo	Análisis	Calificación
1	Variación unilateral de los servicios	El CBV podría modificar la ejecución de las actividades convenidas sin autorización del Municipio, afectando el cumplimiento del objeto.	Bajo
2	Calidad deficiente del servicio	Prestación inadecuada en la atención de emergencias o capacitaciones por fallas humanas o técnicas.	Medio
3	Falta de idoneidad institucional o personal	Riesgo de no contar con el personal entrenado o mínimo requerido. Se mitiga por el reconocimiento oficial de la DNBC.	Bajo
4	Desactualización técnica o falta de capacitación	Riesgo de no actualizarse en protocolos contra incendios, rescates, atención de incidentes con materiales peligrosos. Puede afectar la eficacia.	Bajo
5	Desacato a observaciones de supervisión	No atender los requerimientos de la supervisión municipal.	Bajo
6	No entrega oportuna de informes	Incumplimiento administrativo que afecta la trazabilidad del convenio.	Bajo
7	Accidentes de trabajo del personal voluntario	Riesgo inherente por la naturaleza riesgosa del servicio (incendios, rescates, materiales peligrosos). Mitigación: protocolos de seguridad y pólizas.	Medio
8	Accidentes de tránsito durante desplazamientos a emergencias o eventos	Altamente previsible por la urgencia de movilización, condiciones de vías rurales y riesgo de conducción en emergencia.	Medio
9	Falla o daño de equipos operativos (motobomba, ERA, planta eléctrica, vehículo de emergencias)	Riesgo de interrupción de la prestación por deficiencia en mantenimiento preventivo o correctivo.	Medio
10	Incumplimiento o demora en la ejecución de obligaciones	Demoras en atender emergencias o en apoyar eventos institucionales. Impacta la finalidad del convenio.	Medio
11	No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del personal vinculado por la ESAL	En caso de vincular personal laboral o contratista, el CBV debe garantizar los aportes. Riesgo administrativo.	Medio
12	Uso inadecuado de los recursos aportados	Riesgo de destinar recursos del convenio a fines distintos, lo que genera incumplimiento.	Bajo

13	Acompañamiento deficiente en eventos comunitarios	Riesgo de no estar presentes o no cumplir con el acompañamiento preventivo en la Semana del Adulto Mayor o el Festival de Cometas.	Bajo
14	Riesgo reputacional por actuaciones indebidas	Conductas inadecuadas de miembros del CBV pueden afectar la confianza ciudadana y la legitimidad del convenio.	Bajo

Los siguientes serán responsabilidad del municipio de Angelópolis:

Nº	Riesgo	Análisis	Calificación
1	Variación en las condiciones técnicas del convenio	Riesgo de ajustes en el alcance o actividades inicialmente previstas en el convenio, por cambios en la planeación municipal o necesidades comunitarias.	Bajo
2	Modificación de lineamientos o especificaciones técnicas	Riesgo de que el Municipio, a través de la supervisión o de órganos técnicos, requiera ajustes en las especificaciones de las actividades a ejecutar.	Bajo
3	Cambios normativos o de legislación presupuestal/tributaria	Posibles modificaciones legales que afecten la ejecución del convenio o la disponibilidad de las fuentes de financiación (ej. sobretasa bomberil o SGP).	Bajo
4	Falta de coordinación interinstitucional	Riesgo de deficiencias en la articulación entre dependencias municipales (Gobierno, Hacienda, Planeación) que retrase o afecte la ejecución del convenio.	Bajo
5	Demoras en la realización de los desembolsos de los aportes	Riesgo de retraso administrativo en los desembolsos parciales acordados, lo que puede afectar la operatividad mínima del CBV.	Bajo

7.2. RIESGOS IMPREVISIBLES.

En el marco del presente convenio de asociación, se consideran riesgos no previsibles aquellos que, por su carácter extraordinario, imprevisible y ajeno a la voluntad de las partes cooperantes, escapan a su control y pueden afectar el cumplimiento normal de las actividades acordadas. Entre ellos se incluyen, a título enunciativo pero no limitativo:

i. La fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil colombiano, entendidos como hechos irresistibles e imprevisibles.
ii. Hechos de terceros ajenos tanto al Municipio de Angelópolis como al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, que interrumpan o imposibiliten la ejecución del convenio.
iii. Eventos como desastres naturales, sismos, inundaciones, incendios de gran magnitud, epidemias, pandemias, actos terroristas, guerras, asonadas, disturbios o alteraciones graves del orden público, que afecten de manera directa y sustancial el desarrollo de las actividades convenidas.

Conforme a los principios de planeación, equilibrio y razonabilidad que rigen la gestión contractual y los convenios de asociación, la ocurrencia de alguno de estos riesgos deberá ser evaluada por el Municipio en coordinación con el CBV, con el fin de determinar:

i. Si existe una afectación sustancial e inevitable sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas;
ii. Si procede ajustar el cronograma de actividades, ordenar la suspensión temporal del convenio o, en casos extremos, su terminación anticipada.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis tendrá el deber de informar de manera inmediata y documentada la ocurrencia de cualquiera de estos eventos, allegando las pruebas que acrediten la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones por causa de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero. La omisión en la notificación oportuna podrá comprometer su responsabilidad frente a la administración y los recursos públicos recibidos.

En todo caso, la ocurrencia de riesgos imprevisibles no exime automáticamente a la entidad cooperante de responsabilidad, sino que será objeto de análisis conforme a la normativa vigente, garantizando la aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, debido proceso y protección del interés público.

7.3. ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente convenio de asociación, así como los compromisos y aportes asumidos por las partes cooperantes, se adjunta la matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos previsibles, su asignación y las medidas de mitigación correspondientes

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONA	Variación de los servicios de manera autónoma por parte del CBV.	Incumplimiento de obligaciones del convenio. Mala prestación del servicio. Retrasos.	100% CBV	Supervisión estricta del convenio. Requerimientos de ajuste. Aplicación de cláusulas de incumplimiento. Garantía de cumplimiento.
2	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN-	OPERACIONA	Calidad deficiente del servicio.	Incumplimiento de obligaciones. Mala prestación. Retrasos. Informes inadecuados.	100% CBV	Supervisión técnica. Capacitación. Condicionar desembolsos a resultados. Garantía de calidad del servicio.
3	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN-	OPERACIONA	Falta de idoneidad institucional o personal del CBV.	Mala prestación del servicio. Retrasos. Paralización de labores.	100% CBV	Reconocimiento DNBC. Certificación de disponibilidad. Supervisión técnica. Garantía de cumplimiento.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
4	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONA	Falta de actualización técnica o de conocimientos del personal voluntario.	Mala prestación del servicio. Riesgos en la atención. Paralización de servicios.	100% CBV	Programas de formación continua. Coordinación con DNBC. Garantía de calidad del servicio.
5	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONA	Desacato a observaciones de la supervisión.	Incumplimiento del convenio. Retrasos.	100% CBV	Informes periódicos. Supervisión estricta. Procesos sancionatorios. Garantía de cumplimiento.
6	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONA	Demora o no entrega de informes de actividades.	Incumplimiento administrativo. Retrasos en desembolsos.	100% CBV	Solicitud de informes a tiempo. Supervisión activa. Condicionar desembolsos. Garantía de cumplimiento.
7	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONA	Accidentes de trabajo de personal voluntario.	Demandas. Incumplimiento. Lesiones.	100% CBV	Protocolos de seguridad. Pólizas. EPP. Garantía de responsabilidad civil extracontractual.
8	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONA	Accidentes de tránsito en desplazamientos a emergencias o eventos.	Lesiones, daños a bienes, retrasos en la atención.	100% CBV	Protocolos de conducción segura. Seguros obligatorios. Garantía de responsabilidad civil extracontractual.
9	ESPECÍFICO	INTERNO-EXT	EJECUCIÓN	TÉCNICO	Falla o daño de equipos operativos (motobombas, ERA, planta eléctrica).	Interrupción del servicio. Mayores riesgos comunitarios.	100% CBV	Mantenimiento preventivo y correctivo. Protocolos de revisión. Garantía de cumplimiento.
10	GENERAL	INTERNO-EXT	EJECUCIÓN	OPERACIONA	Incumplimiento o demoras en la ejecución de obligaciones.	Mala prestación del servicio. Retrasos.	100% CBV	Informes periódicos. Aplicación de cláusulas de incumplimiento. Garantía de cumplimiento.
11	GENERAL	INTERNO-EXT	EJECUCIÓN	OPERACIONA	No pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (si aplica).	Riesgos legales y sanciones. Exposición de personal.	100% CBV	Exigir soportes de aportes. Supervisión minuciosa. Garantía de cumplimiento.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
12	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Uso inadecuado de los recursos aportados.	Hallazgos fiscales. Incumplimiento del convenio.	100% CBV	Supervisión financiera. Trazabilidad de recursos. Rendición de cuentas. Garantía de cumplimiento.
13	ESPECÍFICO	INTERNO-EXT	EJECUCIÓN	OPERACIONA	Acompañamiento deficiente en eventos comunitarios.	Riesgo para población vulnerable. Incumplimiento del convenio.	100% CBV	Planificación previa. Actas de acompañamiento. Garantía de cumplimiento.
14	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	REPUTACION	Riesgo reputacional por actuaciones indebidas del CBV.	Pérdida de confianza ciudadana. Reproches sociales.	100% CBV	Protocolos de conducta. Reglamentos internos. Garantía de cumplimiento.
15	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN-	CONTRACTU	Variación en las condiciones técnicas del convenio por parte del Municipio.	Demoras en la ejecución. Sobrecostos.	100% Municipio	Planeación adecuada. Actas modificatorias. Restablecimiento equilibrio económico. Garantía de cumplimiento.
16	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	CONTRACTU	Modificación de especificaciones técnicas por el Municipio.	Retrasos en ejecución. Sobrecostos.	100% Municipio	Planeación detallada. Mecanismos de modificación válidos. Garantía de cumplimiento.
17	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN-	NORMATIVO	Cambios normativos o tributarios que afecten fuentes (SGP o Sobretasa).	Necesidad de ajuste en valor o ejecución.	100% Municipio	Seguimiento normativo. Ajustes presupuestales. Garantía de cumplimiento.
18	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONA	Falta de coordinación interinstitucional Municipio–CBV.	Retrasos en ejecución. Afectación de actividades conjuntas.	50% CBV – 50% Municipio	Mesas de coordinación. Cronogramas conjuntos. Garantía de cumplimiento.
19	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Demoras en los desembolsos de los aportes por parte del Municipio.	Interrupción de la operatividad mínima del CBV. Retrasos en la atención.	100% Municipio	Planeación presupuestal. Flujo de caja garantizado. Priorización de giros. Garantía de cumplimiento.

8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.4.5 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no resulta obligatoria la exigencia de garantías, pues el Decreto establece expresamente que: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

No obstante, en el marco del presente convenio de asociación, y atendiendo al principio de responsabilidad en la gestión contractual y a la necesidad de proteger los recursos públicos aportados por el Municipio de Angelópolis, se ha efectuado un análisis detallado de los riesgos previsibles e imprevisibles asociados a la ejecución de las actividades convenidas. Como resultado de dicho análisis, se ha concluido que es procedente exigir la constitución de garantías que respalden el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis.

En consecuencia, el cooperante deberá presentar, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del convenio, las garantías en original, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Municipio. Estas garantías podrán constituirse mediante contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo, conforme a las disposiciones vigentes.

La garantía deberá amparar los riesgos identificados en los estudios y documentos previos y responderá por el cumplimiento general del convenio, incluyendo, según corresponda, los riesgos asociados a la adecuada ejecución de las actividades, la calidad del servicio, el cumplimiento de plazos y la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, garantizando con ello la protección del interés público y la adecuada destinación de los recursos.

8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio de asociación, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, en su calidad de cooperante, deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al Municipio dentro del día hábil siguiente a la firma del convenio. Dicha garantía requerirá aprobación previa por parte de la entidad.

La garantía podrá constituirse mediante contrato de seguro, fiducia mercantil o patrimonio autónomo, de conformidad con la normativa aplicable, y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del Convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan. Incluye los amparos referidos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Igual al plazo del Convenio y seis (6) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.	Municipio de Angelópolis.
Calidad del servicio.	Igual al plazo del Convenio y seis (6)	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio	Municipio de Angelópolis.

Incluye los amparos referidos en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	meses más.	El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.	

8.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, en su calidad de cooperante en el presente convenio de asociación, deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el fin de amparar los posibles perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas, con las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Responsabilidad Civil Extracontractual. Debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Igual al período de ejecución del convenio	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.	*Asegurados:* Municipio de Angelópolis y CBV de Angelópolis. *Beneficiarios:* Terceros afectados y municipio de Angelópolis.

En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y en las demás garantías que se constituyan en desarrollo del presente convenio de asociación, únicamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida, sin que en ningún caso puedan superar el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación del Municipio de Angelópolis, dentro del mismo término establecido para la garantía de cumplimiento exigida en este convenio. No serán admisibles franquicias, coaseguros obligatorios u otras estipulaciones que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, en calidad de cooperante, deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las mismas, debidamente aprobadas, dará lugar a las medidas legales y contractuales correspondientes, incluidas la suspensión de desembolsos o, en caso de persistir el incumplimiento, la terminación anticipada del convenio.

Información necesaria dentro de la póliza: número y año del convenio; objeto del convenio; firma del representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y valores asegurados aproximados al peso mayor más cercano (ejemplo: si el valor a asegurar es $14.980.420,20, aproximar a $14.980.421).

Restablecimiento del valor de la garantía: El CBV está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando este se vea reducido por reclamaciones efectuadas por el Municipio, así como a ampliarlas en los casos de

prórroga del convenio o cuando no se liquide en el término legal establecido. El incumplimiento de esta obligación constituye causal de incumplimiento del convenio y dará lugar a la imposición de sanciones en los términos previstos en la ley y en el presente instrumento.

9. ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – versión M–MACPC–14, emitido por Colombia Compra Eficiente en noviembre de 2024, la evaluación de acuerdos comerciales aplica únicamente en procesos de selección competitivos donde se exige la participación de pluralidad de oferentes. En el caso de los convenios de asociación celebrados con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), como lo es el presente con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, no resulta procedente dicho análisis, toda vez que no se trata de un proceso contractual regido por reglas de competencia económica, sino de un instrumento de cooperación previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

En consecuencia, los convenios de asociación se encuentran expresamente excluidos de la verificación de aplicabilidad de acuerdos comerciales internacionales, dado que su finalidad no es la adquisición de bienes o servicios en el mercado, sino la ejecución conjunta de actividades de interés público con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. Esto simplifica el trámite y permite focalizar la actuación administrativa en la verificación de la idoneidad de la entidad cooperante y en el cumplimiento de los requisitos legales para la suscripción del convenio.

10. MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DEL CONVENIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y conforme al Decreto 092 de 2017, el Municipio de Angelópolis manifiesta que, a la fecha, no cuenta con la capacidad técnica, operativa ni financiera suficiente para garantizar por sí mismo la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, la atención de rescates en todas sus modalidades, ni la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Esta circunstancia ha sido verificada internamente y corresponde a una realidad estructural: la planta de personal municipal no tiene dentro de sus funciones ordinarias ni los conocimientos especializados, ni el equipamiento técnico, ni la logística requerida para el desarrollo de dichas actividades. De allí que resulte imposible asumir directamente la ejecución de las funciones que constituyen el objeto del presente convenio.

En consecuencia, se justifica plenamente la celebración de un convenio de asociación con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Angelópolis, entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, reconocida oficialmente por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y legalmente habilitada como única institución competente para la prestación del servicio bomberil en el municipio, conforme al parágrafo del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012.

Dicha decisión se soporta en que:

i. Las actividades objeto del convenio no forman parte de las funciones permanentes del Municipio ni pueden ser desarrolladas con personal de planta.
ii. Se requiere la concurrencia de capacidades técnicas, operativas y de equipos especializados, los cuales son aportados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

iii. La finalidad del convenio no es la contratación de personal ni la adquisición de servicios en el mercado, sino la ejecución conjunta de actividades de interés público con aportes concurrentes, en cumplimiento de la Constitución y la ley.

11. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que regula la obligación de publicidad de los actos y contratos estatales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, relativo a la obligatoriedad de la utilización de los Sistemas de Información para la Gestión Contractual, y con lo previsto en el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, que eliminó trámites innecesarios y reiteró la exigencia de publicar los documentos relacionados con la gestión contractual, el presente convenio de asociación, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por el Municipio de Angelópolis en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Pública (www.colombiacompra.gov.co), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Natalia Andrea Vásquez Taborda
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vasquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		30-01-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		30-01-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vasquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		30-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y di[illegible]nes legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			